

ESTATUTO DE LA OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, ESTRUCTURA, DOMICILIO Y FINES

ARTÍCULO 1º: La Obra Social de la Universidad Nacional del Litoral es una Entidad de Derecho Público, no estatal, con individualidad jurídica, patrimonial, financiera y administrativa, y tendrá el carácter de sujeto de derecho, con el alcance que el Código Civil establece para las personas jurídicas, de conformidad a la Ley 24741.

ARTÍCULO 2º: La Obra Social de la Universidad Nacional del Litoral tendrá domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe y su acción se extenderá a los Departamentos La Capita, Las Colonias, General Obligado y San Jerónimo de la Provincia de Santa Fe, donde funcionan organismos dependientes de la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 3º: La Obra Social tiene como objetivo principal la prestación de un servicio integral de salud que contemple la promoción y prevención de la salud a sus beneficiarios. Podrá asimismo, en la medida de sus posibilidades brindar otras prestaciones de carácter social y/o económico a los mismos, las que podrán otorgarse por sí o por intermedio de entidades públicas o privadas, en la ciudad de Santa Fe y demás Localidades donde extienda sus servicios por convenio con entidades similares.

CAPÍTULO II: LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 4º: Se establecen tres categorías de beneficiarios:

- a) **Afiliados Titulares, Activos y Jubilados:** Se considerarán Afiliados Titulares Activos a todo el personal que tenga relación de dependencia laboral con la Universidad Nacional del Litoral, sean éstos Docentes, No Docentes o Autoridades Superiores, designados en forma permanente o transitoria. En este último caso, siempre y cuando se los halla designado por un término mayor de seis (6) meses, o cuando la suma de los períodos de designación y prórrogas, hayan excedido los seis (6) meses.
Se considerarán Afiliados Titulares Jubilados, a los Afiliados que habiendo pertenecido a alguna de las categorías a que refiere el párrafo anterior, se jubile acreditando no menos de diez (10) años de afiliación en forma continua e inmediata anterior a la fecha de su jubilación, siempre que manifiesten su opción de continuar afiliado a la Obra Social, dentro del plazo de 60 días corridos, contados a partir de la comunicación fehaciente de tal circunstancia que deberá notificarle a la Obra Social.
- b) **Afiliados Adherentes:** Serán Afiliados Adherentes los agentes que estén en uso de licencia sin goce de haberes; los miembros del grupo familiar primario de un afiliado titular que falleciera, siempre que lo solicite expresamente dentro del plazo de 60 días de haberse producido la comunicación fehaciente; los Consejeros Graduados mientras duren sus mandatos, los que se incorpore por haber celebrado convenio con la O.S.U.N.L. y de acuerdo a lo que fijen las reglamentaciones que sobre estos aspectos se pongan en vigencia.
- c) **Afiliados Familiares:** Serán los integrantes del grupo familiar primario de los Afiliados Titulares, se entiende por tal al integrado por cónyuge del afiliado titular; los hijos solteros hasta los 21 años no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad comercial, laboral o profesional; los hijos mayores de 21 y hasta los 25 años inclusive que estén a exclusivo cargo del afiliado titular y que cursen estudios regulares en establecimientos oficialmente reconocidos por las autoridades pertinentes, los hijos discapacitados a cargo del afiliado sin límite de edad; los hijos del cónyuge que están bajo su guarda, en las mismas condiciones que los hijos del titular; los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa competente y que cumpla con los requisitos establecidos en éste artículo; el o la concubina/o del afiliado titular y los padres del afiliado titular que se encuentren a su exclusivo cargo todo ello de acuerdo a las reglamentaciones que se dicten a tales efectos.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 5º: Tendrán Derecho a recibir las prestaciones asistenciales como así también las otras prestaciones sociales que brinde la O.S.U.N.L. de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto y las reglamentaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6º: Los Afiliados Titulares y Adherentes serán legalmente responsables en forma directa o a través de sus agentes de retención si los hubiere, del pago de los aportes, coseguros y cualquier otra deuda contraída con la O.S.U.N.L. así mismo serán responsables por ello y por su grupo familiar de las acciones u omisiones que contravengan las normas vigentes.

ARTÍCULO 7º: El carácter de afiliado se pierde:

- a) Para los agentes titulares activos por renuncia o por cesación en el cargo. En este caso también cesan las afiliaciones de su grupo familiar. En el supuesto que deseen continuar podrán hacerlo dentro de la categoría de adherente y luego de convenirlo expresamente con la O.S.U.N.L.
- b) Para los agentes Titulares Jubilados y Adherentes por renuncia o por adeudarlo aportes correspondientes a su afiliación, por los períodos que determine el Consejo Directivo, los que no podrán ser superiores a los tres meses, previa intimación fehaciente.
- c) Para los Afiliados familiares por no mantenerse las condiciones exigidas en el presente Estatuto o por voluntad expresa del afiliado o adherente.
- d) Por falta grave de todas las categorías en perjuicio de la Institución

ARTÍCULO 8º: Son causas de expulsión (para todos los beneficiarios):

- a) realizar voluntariamente un daño a la Institución u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- b) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la O.S.U.N.L.

CAPÍTULO III: RECURSOS Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 9º: La O.S.U.N.L. contará para su sostenimiento con los siguientes recursos:

- a) Con una contribución a cargo del empleador no inferior al equivalente al 6% de la remuneración de los trabajadores que prestan servicios en la U.N.L.
- b) Con un aporte a cargo de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia de la U.N.L., equivalente al 4% del sueldo que perciben en actividad calculado como mínimo sobre la base de la jornada laboral completa, estableciéndose la misma en 35 horas semanales.
- c) Con un aporte a cargo de los Afiliados Titulares Jubilados y/o Adherentes Pensionados, equivalente al 4% de las sumas de sus jubilaciones o pensiones más el Complemento Jubilatorio que el mismo perciba, que en ningún caso podrá ser inferior al aporte mínimo exigido.
- d) El C.D. fijará en todos los casos el aporte mínimo exigido.
- e) Los recursos provenientes del cobro de las cuotas de los Afiliados adherentes, de conformidad a las pautas fijadas en los convenios que suscriba.
- f) Los ingresos originados en aranceles y coseguros, contribuciones especiales y cumplimiento de contrato.
- g) Las donaciones, legados, contribuciones y subsidios que se pudieran recibir y la renta e intereses de sus bienes.
- h) Todo otro ingreso no contemplado expresamente pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del organismo O.S.U.N.L. y sus fines.
- i) Los bienes muebles e inmuebles que haya logrado mediante su propia disponibilidad financiera.

CAPÍTULO IV: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10º: El gobierno de la O.S.U.N.L. estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto por nueve (9) miembros a saber:

- a) Tres (3) designados por el HCS de la UNL, debiendo recaer dicha designación en un Docente, un No Docente y una Autoridad Superior;
- b) Tres electos por los Afiliados Docentes, debiendo ser uno de ellos un Jubilado;
- c) Tres electos por los Afiliados No Docentes, debiendo ser uno de ellos un Jubilado;

La elección de estas dos últimas categorías se realizará por voto obligatorio, directo y secreto de los Afiliados Titulares. Aquellos Afiliados que estando en condiciones de votar, no lo hicieren injustificadamente, le serán suspendidos por el término de seis (6) meses los servicios complementarios de salud. Le corresponderán los dos primeros cargos a la lista mayoritaria, y el restante a la minoría, siempre que ésta obtenga como mínimo el 35% de los votos emitidos.

También se designarán y elegirán, en los mismos actos, igual cantidad de Consejeros Suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia de éstos.

Una vez designados los nueve (9) Consejeros, éstos se constituirán en sesión previa del Consejo Directivo, bajo la Presidencia del Consejero de mayor edad, al único efecto de designar Presidente y Vicepresidente de dicho Consejo, debiendo pertenecer estos últimos a sectores y estamentos diferentes. Los candidatos deberán contar con el voto favorable de por lo menos cinco (5) Consejeros, computándose como simple el voto de quién ejerza la Presidencia de la sesión previa.

ARTÍCULO 11º: Los integrantes del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por otro período igual.

REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 12º:

- a) Tener una antigüedad no menor de cinco años como afiliado titular de la OS.
- b) No haber sido condenado por delito doloso contra la Administración Pública.
- c) No haber sido exonerado de la Administración Pública, por razones establecidas en el régimen jurídico básico de la misma.
- d) No haber sido sancionado por sumario administrativo originado por faltas incompatibles con el cargo.
- e) No tener vinculaciones comerciales o profesionales directas con la OS.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 13º:

- a) Administrar la Obra Social y fijar la orientación, planeamiento, ampliación y coordinación de los servicios.
- b) Proponer con mayoría especial de las dos terceras partes de los votos, las modificaciones del presente Estatuto a la Asamblea de Afiliados Titulares, la que resolverá sobre su aplicación.
- c) Dictar las reglamentaciones necesarias para el funcionamiento de la Obra Social.
- d) Aprobar los convenios y los contratos de prestación de servicios con entidades públicas estatales, no estatales o privadas.
- e) Establecer las modalidades de las prestaciones y régimen arancelario.
- f) Resolver sobre temas que hacen a la formulación, aprobación y ejecución del presupuesto.
- g) Aprobar la Memoria y Balance anual, previo informe a la Comisión Fiscalizadora, para su posterior consideración en Asamblea General Ordinaria de Afiliados Titulares.
- h) Diagramar o modificar la estructura orgánica funcional del personal de la Obra Social.
- i) Designar por concurso, asignar funciones y retribuciones al personal administrativo y profesional de la Obra Social. Promover, sancionar o remover a miembros del citado personal conforme a las disposiciones vigentes.
- j) Dictar una reglamentación de funcionamiento del Cuerpo.
- k) Convenir, en forma individual o colectiva, la afiliación, con carácter de adherente, de personas ajenas a la planta de personal de la U.N.L. sobre la base de pautas y reglamentaciones preestablecidas por el Consejo Directivo.
- l) Convocar a Asambleas Generales de Afiliados Titulares Ordinarias y Extraordinarias, dando debida publicidad a la convocatoria, la que deberá incluir el orden del día.
- m) Deberá implementar un Fondo Especial de Subsidios para gastos extraordinarios de los afiliados originados por prestaciones médico asistenciales, para lo cuál deberá redactar un reglamento de funcionamiento.
- n) Podrá separar de sus funciones a miembros del Cuerpo que incurrieran en alguna de las siguientes faltas:
 - Incumplimiento de la reglamentación dictada por el Consejo Directivo.
 - Incumplimiento de las funciones inherentes a su cargo.
 - Haber cometido actos o hechos ilícitos y/o negociaciones incompatibles con sus funciones.

Si el Consejero separado de su cargo recurriera tal medida, ésta se tratará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto en un plazo no mayor de 60 días corridos.

- o) Aceptar donaciones, herencias y cualquier otro acto a título gratuito.
- p) Deberá tener al menos dos reuniones ordinarias mensuales.
- q) A los efectos de darle una estructura funcional al Cuerpo, podrá proponer a la Asamblea de Afiliados Titulares, la creación de hasta tres Secretarías internas en función de las necesidades, para lo cuál se requerirá una mayoría especial de las dos terceras partes de los votos del Consejo Directivo y simple mayoría de la Asamblea, debiendo recaer la designación de los Secretarios en miembros titulares del Consejo Directivo.

OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 14º: Los integrantes del Consejo Directivo serán solidariamente responsables por los daños causados por la administración dolosa durante el ejercicio de sus funciones, salvo que exista constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Obra Social. Ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondieran, que serán determinadas conforme a sus respectivos regímenes.

ARTÍCULO 15º: Los Consejeros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- b) Concurrir a las reuniones plenarias y de comisiones del Consejo Directivo.
- c) Cumplir con las funciones específicas que el Cuerpo les haya asignado.
- d) Recibir las inquietudes de los Afiliados y transmitir las al Consejo Directivo.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 16º: Serán funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz y voto solo en caso de empate.
- b) Presidir las Asambleas Generales de Afiliados Titulares.
- c) Representar a la Obra Social en todos sus actos.
- d) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- e) Firmar junto al Vicepresidente todos los Convenios con otras Entidades, como así también la Memoria y Balance Anual.
- f) Adoptar ad referendum del Consejo Directivo, en forma conjunta con el Vicepresidente, medidas que sean de competencia del Consejo, y que no admitan dilación, poniendo a consideración del Cuerpo la medida adoptada en la próxima reunión.

ARTÍCULO 17º: Serán funciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asumir las funciones del Presidente en su ausencia, por licencia, renuncia o fallecimiento del mismo.
- b) Firmar junto al Presidente todos los Convenios con otras Entidades, como así también la Memoria y Balance Anual.
- c) Conducir, junto con el Presidente, las Asambleas Generales de Afiliados.
- d) Llevar adelante las funciones que le encomiende el Consejo Directivo.

REMUNERACIONES Y VIÁTICOS

ARTÍCULO 18º: El Presidente percibirá una remuneración mensual que fijará el Consejo Directivo, no pudiendo ser superior a la de un Secretario Universitario, dedicación exclusiva, con las disponibilidades horarias e incompatibilidades que este cargo involucra; el Vicepresidente percibirá una remuneración del 50% de la del Presidente, con las disponibilidades horarias e incompatibilidades que involucre un cargo de Secretario Universitario tiempo parcial.

El resto de los Consejeros percibirán una compensación por gastos equivalente al 10% de la del Presidente.

Aquellos designados a cargo de una Secretaría, podrán percibir un adicional que en ningún caso supere lo previsto para el Vicepresidente.

ARTÍCULO 19º: En el caso que a algún miembro del Consejo Directivo o del personal de la Obra Social se le encomendare una función fuera de la ciudad de Santa Fe, a éste se le otorgarán los viáticos correspondientes en un monto decidido por el Consejo Directivo, que no podrá superar por día el 6% del sueldo del Presidente, además de los gastos de pasaje o movilidad.

CAPÍTULO V: ORGANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 20º: La Comisión Fiscalizadora estará integrada por un representante titular y un suplente electos de igual forma que los miembros del Consejo Directivo, respetando la composición del Cuerpo.

ARTÍCULO 21º: Será obligación de la Comisión Fiscalizadora analizar la Memoria y Balance anual que le presente el Consejo Directivo, emitir un despacho al respecto que deberá ser elevado a la Asamblea Anual Ordinaria.

Podrá requerir del Consejo Directivo la información y/o documentación que considere necesaria.

ARTÍCULO 22º: El Consejo Directivo y/o la Comisión Fiscalizadora podrán requerir cuando lo consideren necesario la intervención de la auditoría de la U.N.L., o de otra entidad cuando ésta no pueda satisfacer lo requerido.

CAPÍTULO VI: ASAMBLEAS

ARTÍCULO 23º: Habrá dos tipos de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 24º: Las Asambleas Ordinarias deberán ser convocadas por el Consejo Directivo dentro de un lapso no mayor de ciento veinte (120) días corridos luego del cierre del ejercicio económico financiero, el que deberá realizarse el día treinta (30) de Abril de cada año.

ARTÍCULO 25º: El orden del día de la Asamblea Ordinaria comenzará con la lectura y consideración del acta anterior y posterior tratamiento de la Memoria y Balance.

ARTÍCULO 26º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo, por iniciativa propia o a pedido de los Afiliados, en este caso el petitorio deberá ser presentado con un aval firmado por no menos del 20 % de los Afiliados titulares. El orden del día deberá figurar en la convocatoria, teniendo como primer tema la lectura y consideración del acta anterior. Durante la Asamblea podrán incorporarse nuevos temas, los que se tratarán en el orden en que se los admita, con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 27º: El Consejo Directivo deberá ejecutar las disposiciones de las Asambleas y dar publicidad a las mismas.

ARTÍCULO 28º: las decisiones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos, expresados a "Mano levantada". Cuando así lo exigiera la importancia del tema, la Asamblea podrá adoptar el sistema de voto nominal. Para decidir la revisión de un tema ya tratado en la misma Asamblea se requerirá el voto de los dos tercios de los asistentes.

ARTÍCULO 29º: La Presidencia de las Asambleas será ejercida por el Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo, quiénes serán responsables por el normal desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 30º: El Consejo Directivo elegirá, entre sus miembros, a un Secretario de Actas para cada Asamblea y para las reuniones del Cuerpo. Debiendo las Asambleas designar dos asambleístas para refrendar las actas.

ARTÍCULO 31º: La convocatoria a las Asambleas deberá ser publicada por los medios de comunicación masiva y exhibida en el local de la Obra Social y en todas las dependencias de la U.N.L., con una anticipación no menor a 30 días. Funcionarán en su primera convocatoria con un quórum mínimo del 10 % de los Afiliados Titulares. Si luego de transcurrida una hora de dicha convocatoria no se alcanza el quórum señalado, las mismas sesionarán válidamente con los miembros presentes.

ARTÍCULO 32º: En todas las situaciones no previstas explícitamente en este Estatuto, respecto del funcionamiento de las Asambleas, se aplicará en forma supletoria el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33º: La Asamblea de Afiliados Titulares podrá disponer la disolución de la OSUNL con los votos favorables de las dos terceras partes del número total de sus miembros y solo en los siguientes casos:

- a) Cuando por cualquier circunstancia sobreviniente careciera de afiliados.
- b) Cuando sin llegar a la hipótesis contemplada en el inciso anterior, quedase un número reducido de afiliados, de modo tal que sus cotizantes no garanticen una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 34º: Resuelta la disolución de la Obra Social, el Consejo Directivo se constituirá como Comisión Liquidadora. La resolución que disponga la disolución de la Obra Social será publicada en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 35º: Una vez disuelta la Obra Social y cubierto el pasivo si lo hubiere, el remanente de los bienes será puesto a consideración de la Asamblea para su destino final.

CAPÍTULO VIII: CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 36º: La designación de los representantes del HCS, se hará con anterioridad a la elección de los representantes de cada estamento.

ARTÍCULO 37º: En su primer constitución, los mandatos de los Consejeros Directivos será de dos, tres y cuatro años para cada sector (estamentos Docente y No Docente, y representantes del HCS). En la primera sesión del Cuerpo, luego de elegir al Presidente y Vicepresidente, y de no mediar acuerdo, se procederá a un sorteo para determinar la duración antes mencionada de los primeros mandatos.

ARTÍCULO 38º: El Personal No Docente de planta permanente de la UNL que preste servicios en la nueva OSUNL, seguirá perteneciendo a aquella Institución, estando adscripta a ésta hasta el 31 de diciembre de 1999. Quedando sujeto a las disposiciones del Consejo Directivo en referencia a la nueva estructura organizacional y funcional que éste establezca.

ARTÍCULO 39º: La UNL contemplará un régimen de licencias y franquicias para los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo al cargo y funciones que ocupe. El mismo deberá estar aprobado antes de la primera elección o designación de los Consejeros Directivos.

ARTÍCULO 40º: La UNL facilitará a la OSUNL, por un término de hasta diez años, la utilización del inmueble dónde esta última funcione.

ARTÍCULO 41º: Los fondos que a la fecha de la creación de la nueva Obra Social, figuren en las cuentas de la Dirección de la Obra Social de la UNL, pasarán a ser parte integrante del patrimonio del nuevo Ente.